



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN
Y
LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS**

DE UNA PARTE, la Sra. Dra. Aniuska Ortiz Pérez, como Rectora de la Universidad de Holguín, en lo adelante UHo; con domicilio legal en Avenida XX Aniversario No. 4 entre Avenida Jorge Dimitrov y calle E, Piedra Blanca, Holguín, Cuba y en representación de ésta, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 1 de fecha 26 de enero de 2024 dictada por el Ministro de Educación Superior; y de conformidad con el Acuerdo No. 7599 de fecha 2 de agosto de 2014 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, por el que se crea la UHo.

Y DE OTRA PARTE, la Sra. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, como Rectora de la Universidad Federal de São Carlos, en lo adelante UFSCar; con domicilio legal en Carretera Washington Luís km 235, São Carlos, São Paulo, Brasil y en representación de ésta, en virtud de lo dispuesto por los Decretos de fecha 14 de enero de 2021 y 20 de diciembre de 2024 dictados por el Presidente de la República; y de conformidad con la Ley No. 3538 de fecha 13 de diciembre de 1960 de la República Federativa de Brasil, por la que se crea la UFSCar.

CONSIDERANDO:

1. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de ambas instituciones resulta de gran interés para el progreso de su vida académica.
2. Que la UFSCar de República Federativa de Brasil y la UHo de la República de Cuba, tienen campos de intereses comunes y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

ACUERDAN LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo fomentar relaciones de cooperación entre la UHo y la UFSCar mediante la realización de acciones conjuntas, en cualquiera de las ramas de interés común de ambas instituciones.

SEGUNDA: Tomando como base este objetivo, ambas partes acuerdan, en la medida de los medios de que puedan disponer y conforme a las normas de cada universidad, la realización de las siguientes actividades:

- Facilitar el intercambio de estudiantes, investigadores, académicos y administrativos.
- Favorecer la participación conjunta en proyectos y programas de formación, investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- Intercambio de materiales académicos, resultados del trabajo científico y de otras informaciones, de conformidad con la política institucional al respecto.
- Promover la participación en eventos académicos.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones y creación de actividades educativas conjuntas.
- Cualquier otra actividad acordada por ambas instituciones que se pueda considerar de beneficio mutuo.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

TERCERA: Cada una de las instituciones designará un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la UHo será coordinadora / responsable la Directora de Dirección de Relaciones Internacionales.

Por la UFSCar será coordinador/a / responsable el/la Secretario/a General de Relaciones Internacionales.

CUARTA: Cada universidad ofrecerá a los profesores, investigadores y estudiantes de la otra que le visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y estudiantes; facilitando el acceso a sus servicios académicos y científicos, aceptando los estudios realizados en la otra universidad como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

FINANCIAMIENTO

QUINTA: Las acciones derivadas de la firma de este convenio se desarrollarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambas instituciones o mediante la gestión de financiamiento a través de terceros, por lo que el mismo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. Las partes se comprometen a cooperar entre sí en el sentido de crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio.

El financiamiento obtenido garantizará que toda persona de la universidad de origen que se encuentre en la universidad de acogida para el desarrollo de actividades derivadas de este convenio, esté cubierto durante su estancia por el seguro de enfermedad y contra accidentes, así como por el seguro de repatriación. En cualquier caso la institución de acogida adoptará de inmediato las acciones necesarias para facilitar las gestiones al respecto.

USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

SEXTA: En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos las partes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la contraparte, deberán pedirle autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que una entidad no puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades. La relación entre las partes que se deriva de este acuerdo o de cualquier forma de cooperación que se acuerde en el marco de éste convenio, es una relación entre contratantes independientes. Lo acordado en este convenio no afectará en forma alguna el pleno derecho de las instituciones de establecer vínculos similares con otras universidades.

PROTECCIÓN DE DATOS

OCTAVA: Las partes convienen que las cuestiones específicas sobre protección de datos de carácter personal o institucional deben acordarse en las adendas o convenios específicos firmados por las partes que desarrollen las modalidades de cooperación objeto del presente convenio.

NOVENA: Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que suministra la contraparte durante la vigencia de este convenio. El acuerdo de confidencialidad debe continuar vigente incluso después de la extinción del convenio, sea cual sea la causa.

PROPIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

DÉCIMA: El intercambio de resultados relativo a investigaciones realizadas en virtud del presente convenio es libre y gratuito, salvo en los casos en que las partes acuerden otro proceder previamente. Los derechos de las partes al respecto deben ser objeto de un acuerdo específico que defina los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones para la publicación o comercialización de los mismos, si es necesario, basándose en lo reglamentos de propiedad intelectual de las partes.

VIGENCIA, DURACIÓN Y RESCISIÓN

DÉCIMAPRIMERA: Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su última firma, siendo renovable por iguales períodos mediante suplementos, de común acuerdo entre las partes, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMASEGUNDA: La rescisión se podrá producir por iniciativa de cualquiera de las dos partes, según criterios de conveniencia o posibilidad, con un período de preaviso escrito de seis (6) meses, acompañado de acuse de recibo, y, siempre que así lo consideren, sin perjuicio de la cooperación en curso.

MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DÉCIMATERCERA: El presente convenio podrá ser modificado (o enmendado) mediante suplementos, de común acuerdo entre las partes, a petición por escrito y en iguales condiciones que para su rescisión.

DÉCIMACUARTA: Las partes se comprometen a cooperar entre sí en el sentido de crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio. Las discrepancias que surjan durante la vigencia del mismo se resolverán amigablemente y de persistir las mismas constituirán causales para su rescisión, salvo que una de las partes lo someta a otra vía de solución de conflictos en correspondencia con lo regulado en el Derecho Internacional.

DÉCIMAQUINTA: Para organizar y formalizar las actividades derivadas de este convenio, deberán firmarse convenios específicos siempre que cualquiera de las partes así lo considere.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman por duplicado el acuerdo, en español y en el idioma de la otra parte cuando este sea distinto, en la fecha abajo indicada y con idéntico valor legal.

Por la UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN

**Por la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO
CARLOS**

Dra. Aniuska Ortiz Pérez
Rectora

Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora

Fecha: Holguín, ... de del 2025

Fecha: São Carlos, 2. de julio del 2026

Cuño de la institución

Cuño de la institución